

NOTIFICACION. Ante Noveno Juzgado Civil de Santiago, autos rol C-4952-2023, caratulados "Banco Santander-Chile con Cannobio", juicio ejecutivo. Resolución de 22 mayo 2024, ordenó notificación y requerimiento de pago en la forma que indica por avisos de demanda y proveído que se extractan, a RODRIGO CANNOBBIO SEPULVEDA, rut 10.273.444-0, en calidad de suscriptora, mediante tres avisos en el diario El Mercurio de Santiago, tres avisos en el diario La Tercera, y una publicación en Diario Oficial. Con fecha 20 marzo 2023 comparece Freddy Rodrigo Ramírez León, abogado, en representación, BANCO SANTANDER-CHILE, representada legalmente por don Román Blanco Reinoso, a US., respetuosamente digo: vengo interponer demanda ejecutiva contra RODRIGO CANNOBBIO SEPULVEDA, ignoro profesión u oficio, en su calidad de suscriptor con domicilio en Las Trinitarias 7047 departamento 401, Las Condes, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer. Mi representado es acreedor de las obligaciones que constan en los siguientes títulos: 1.- RODRIGO CANNOBBIO SEPULVEDA, suscribió ante Notario y a la orden del Banco Santander-Chile, el Pagaré N° 650040365430 el día 18 de enero de 2022, por la suma de \$78.670.000.- en capital, con más intereses lucrativos a la tasa del 1,63% mensual, cantidades que se obligó a restituir en 47 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$1.972.216.-, cada una, más una última de \$1.972.211.-, venciendo la primera de ellas el 18 de abril de 2022 y la última el 18 de marzo de 2026. En dicho instrumento se facultó al Banco para hacer exigible en forma anticipada el total adeudado, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió el pago de la obligación. Asimismo, se facultó también al banco para hacer exigible el total adeudado en caso de insolvencia del obligado al pago, esto es, si cesare en el pago de cualquier obligación para con el Banco. Finalmente, se convino también que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación se devengará un interés penal igual al respectivo interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha de otorgamiento de este pagaré o a la época de la mora o retardo, a elección del banco. Llegada la fecha de vencimiento de la cuarta cuota en que se dividió el pago de la obligación, esto es, la cuota que venció el 18 de julio de 2022, el suscriptor no la pagó. Ni el capital ni los intereses lucrativos. Atendido lo anterior, por el presente acto y a contar de la presentación de la presente demanda, mi representado acelera la obligación y exige el total adeudado, el que asciende por sólo concepto de capital a la suma de \$72.753.352,-, con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales a la tasa pactada, precedentemente señalada, desde la mora, esto es, desde el 19 de julio de 2022 y hasta la íntegra solución de lo adeudado. 2.- RODRIGO CANNOBBIO SEPULVEDA, suscribió ante Notario y a la orden del Banco Santander-Chile, el Pagaré N° 650040899574 el día 22 de abril de 2022, por la suma de \$3.784.567.- en capital, con más intereses lucrativos a la tasa del 1,72% mensual, cantidades que se obligó a restituir en 47 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$117.194.-, cada una, más una última de \$117.201.-, venciendo la primera de ellas el 23 de junio de 2022 y la última el 23 de abril de 2026. En dicho instrumento se facultó al Banco para hacer



exigible en forma anticipada el total adeudado, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se dividió el pago de la obligación. Asimismo, se facultó también al banco para hacer exigible el total adeudado en caso de insolvencia del obligado al pago, esto es, si cesare en el pago de cualquier obligación para con el Banco. Finalmente, se convino también que en caso de mora o simple retardo en el pago de la obligación se devengará un interés penal igual al respectivo interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha de otorgamiento de este pagaré o a la época de la mora o retardo, a elección del banco. Llegada la fecha de vencimiento de la tercera cuota en que se dividió el pago de la obligación, esto es, la cuota que venció el 25 de julio de 2022, el suscriptor no la pagó. Ni el capital ni los intereses lucrativos. Atendido lo anterior, por el presente acto y a contar de la presentación de la presente demanda, mi representado acelera la obligación y exige el total adeudado, el que asciende por sólo concepto de capital a la suma de \$3.550.179,-, con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales a la tasa pactada, precedentemente señalada, desde la mora, esto es, desde el 26 de julio de 2022 y hasta la íntegra solución de lo adeudado. 3.- Pagaré N° 650042731115 suscrito el día 15 de marzo de 2023 por la suma de \$18.362.010.- por concepto de capital, cantidad que se obligó a pagar el 16 de marzo de 2023. Dicho pagaré fue suscrito por Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada como mandatario del deudor, en virtud del mandato especial otorgado por éste, que acompañó en el segundo otrosí de esta presentación, documentándose en dicho instrumento mercantil la deuda que el citado demandado tiene con el Banco Santander-Chile, antes indicada, asociada al contrato de único de productos que se acompaña en el otrosí. En el citado pagaré se estipuló que la referida deuda, en capital e intereses, devengaría desde la fecha de mora o simple retardo, intereses penales a la tasa de interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables que rija a la indicada fecha. Llegada la fecha de vencimiento de pagaré, el demandado no pagó la referida obligación, razón por la que por concepto de este pagaré, RODRIGO CANNOBBIO SEPULVEDA adeuda de plazo vencido al Banco Santander-Chile, la expresada suma de \$18.362.010, por concepto de capital, con más intereses penales a la tasa pactada. 4.- Así, en total, el demandado adeuda a mi representado, sólo por concepto de capital \$94.665.541 con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales a la tasa pactada 5.- Las referidas obligaciones constan de título ejecutivo, por haber sido autorizada ante Notario la firma del suscriptor, puesta en dichos pagarés, la deuda es líquida, actualmente exigible y su acción ejecutiva no está prescrita. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y lo establecido por los artículos 434, N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US. se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva, disponiendo se despache mandamiento de ejecución y embargo, contra RODRIGO CANNOBBIO SEPULVEDA, en su calidad de suscriptor, por la suma de \$94.665.541.-, en capital, con más los intereses lucrativos devengados e intereses penales, a las tasas pactadas en el citado pagaré, desde su fecha de mora y con más las costas de la causa, disponiendo que



en definitiva se siga adelante la ejecución hasta la íntegra solución de lo adeudado y sus accesorios. En el primer otrosí, señala bienes para el embargo. En el segundo, acompaña instrumento, con citación y solicita custodia. En el tercero, acredita personería. En el cuarto, se tenga presente correo electrónico. En el quinto, patrocinio y poder. Resolución, 28 marzo 2023. Al folio 1, a lo principal, despáchese. Al primer, cuarto y quinto otrosí, téngase presente. Al segundo y tercer otrosí, por acompañados en forma legal. Sin perjuicio de lo anterior, hágase entrega de los documentos cuyo formato original no sea electrónico presencialmente al tribunal de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas. Al tercer otrosí, por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí, téngase presente. Fojas 1 cuaderno de apremio, mandamiento. Un ministro de fe requerirá de pago a RODRIGO CANNOBBIO SEPULVEDA para que en el acto de la intimación pague a BANCO SANTANDER -CHILE o a quien sus derechos representen, la suma de \$94.665.541.- más reajustes, intereses y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado para cubrir la deuda con sus reajustes, intereses y costas, designándosele depositario provisional de los que se embarguen, bajo su á responsabilidad legal. Escrito, 17 mayo 2024. Solicita notificación por avisos. Resolución, 22 mayo 2024. A la presentación de 17 de mayo de 2024, atendido el mérito de autos, encontrándose agotadas las gestiones tendientes a ubicar el paradero del demandado, constando que esta no registra salidas del país recientes y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído y requiérase de pago a RODRIGO SEBASTIÁN CANNOBBIO SEPÚLVEDA RUN N°: 10.273.444-0, mediante tres avisos publicados en el diario El Mercurio, tres avisos publicados en el diario La Tercera y uno en el Diario Oficial. El término para oponer excepciones comenzar a correr desde la última publicación. Al efecto redáctese extracto por la señora secretaria del tribunal y en su oportunidad, certifíquese el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. Secretaría.

